



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

32
COPIA INFORMATIVA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 889-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 007775 de fecha 10.03.2017 por el *administrado Club Social Circulo Deportivo, debidamente representado por el Sr. Fernando Lucio Rojas Salas, identificado con DNI N° 03641661*; en contra del Acta de Fiscalización N° 160-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2486-2017/MPS, ambas de fecha 03.03.2017; el Informe N° 36-2017/MPS-GSCGRD-SCM-UFIM—ecs de fecha 06.03.2017; el Informe N° 238-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 09.03.2017; el Informe N° 331-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 21.03.2017; el Informe N° 800-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 23.03.2017; el Informe N° 877-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 06.04.2017; Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que con fecha 03 de Marzo del año 2017, la persona de Ernesto Carhuatocto Saavedra (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local ubicado en calle Grau N° 640 - Sullana (*Club Social Circulo Deportivo*), siendo atendido por el Sr. Jorge Humberto Palacios Romero, identificada con DNI N° 03591734, en el cual se pudo constatar que el mismo no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", procediéndose a imponer la notificación de cargo N° 2486-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 160-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 03.03.2017.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractor *Club Social Circulo Deportivo, debidamente representado por el Sr. Fernando Lucio Rojas Salas, identificado con DNI N° 03641661*, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F - 102 "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 40% de la UIT.

Que, es preciso señala que la presunta infractora presenta descargo mediante ticket de expediente N° 007775 de fecha 10.03.2017, en contra de la notificación de cargo N° 2486-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 160-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 03.03.2017, en el mismo que no presenta medio probatorio alguno que desvirtúe los hechos materia de imputación, más aun, cuando en el mismo se





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

reúnen determinados grupos de personas, todo ello de conformidad con el artículo 162°, numeral 2) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece:

Artículo 162. - Carga de la prueba
162.2 *Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 18-2014/MPS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de *Club Social Circulo Deportivo, debidamente representado por el Sr. Fernando Lucio Rojas Salas, identificado con DNI N°03641661, por la presunta comisión de la infracción signada con código F - 102 "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES,* concediéndoseles el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten sus descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución Gerencial en su domicilio ubicado en Calle José Balta N°108 - Sullana.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

- C.c.
- Archivo
- Interesado
- SG.I
- VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 WILSON GUILLÉN VIVANCO
 Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres